

**SESION CONJUNTA DE LOS COMITÉS DE INFORMACION PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2008 CON RESPECTO AL ACUERDO DE ACTUALIZACION Y RESERVA DE INFORMACIÓN No. 01/2008**

De conformidad con el Decreto 234 que reforma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado; de la Ley de Archivos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí en edición extraordinaria el 18 de octubre de 2007 y que entró en vigor el 18 de abril de 2008 y con la finalidad de actualizar los fundamentos jurídicos que dieron origen al "Acuerdo de Reserva" de información número 1/2004, emitido con fecha 3 de febrero de 2004 por el titular de la Secretaría de Finanzas y el No. 7/2005 con fecha 04 de Marzo del 2005, suscrito por el Titular de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, por los que se clasifica como reservada la información relativa al **Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial de Rioverde, San Luis Potosí.**

En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí vigente y en términos de lo establecido por la Ley en la materia con respecto a la información propuesta para ser sujeta de actualización de la reserva en términos de la LTAIP y una vez satisfecho lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de dicho ordenamiento así como con lo dispuesto en el TITULO CUARTO, CAPITULO II, TITULOS SEPTIMO Y OCTAVO INCISO "C" CAPITULO TERCERO de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública expedidos por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, los Comités de Información Pública de la Secretaría de Finanzas y la de Desarrollo Agropecuario y de Recursos Hidráulicos en pleno habiendo cubierto las formalidades de Quórum Legal proceden a efectuar la SESION CORRESPONDIENTE DE DICHOS COMITÉS.

**SESION CONJUNTA DE LOS COMITÉS DE INFORMACION PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2008 CON RESPECTO AL ACUERDO DE ACTUALIZACION Y RESERVA DE INFORMACIÓN No. 01/2008**

POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS, SITA EN AVENIDA CALZADA DE GUADALUPE 1255, ESQUINA CON RÍO ESPAÑITA, COLONIA SANTUARIO, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., EL DIA 29 DE AGOSTO DE 2008; LOS CC. DR. MANUEL DAVID SÁNCHEZ HERMOSILLO, ING. JOSÉ APOLINAR LLANES LÓPEZ, ING. ALBERTO MILÁN NAVARRO, LIC. VALENTÍN RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, ING. VÍCTOR MUÑOZ AGUILAR, LIC. ROBERTO TREVIÑO ANDRÉS Y EL ING. GUILLERMO ORTIZ VERTIZ; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ, REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE DEL COMITE, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ, COORDINADOR DEL COMITÉ, CONTRALOR INTERNO, DIRECTOR DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA (TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA) Y EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, RESPECTIVAMENTE; POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE REUNIERON EL SECRETARIO DE FINANZAS C.P.C. JOEL AZUARA ROBLES, LIC. SILVIA MARIA DEL CARMEN ARELLANO VÁZQUEZ, LIC. GENARO URBINA ACEVEDO, C.P. TOMAS FLORES ARADILLAS Y EL C.P. JUAN MANUEL CASTILLO TOBIAS; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ, REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE DEL COMITE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ, COORDINADOR DEL COMITÉ Y CONTRALOR INTERNO, RESPECTIVAMENTE CON LA FINALIDAD DE CONFIRMAR O REVOCAR LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS DE RESERVA DE INFORMACION NO. 7/2005 CON FECHA 04 DE MARZO DEL 2005, SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS Y ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1/2004, EMITIDO CON FECHA 3 DE FEBRERO DE 2004 POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROINDUSTRIAL DE RIOVERDE.

POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS LA LIC. SILVIA MARIA DEL CARMEN ARELLANO VÁZQUEZ MANIFIESTA QUE EXISTE UN ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1/2004, EMITIDO CON FECHA 3 DE FEBRERO DE 2004 POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE

**SESION CONJUNTA DE LOS COMITÉS DE INFORMACION PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2008 CON RESPECTO AL ACUERDO DE ACTUALIZACION Y RESERVA DE INFORMACIÓN No. 01/2008**

FINANZAS MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN RELATIVA A DICHO CENTRO.

EN USO DE LA VOZ EL LIC. ROBERTO TREVIÑO ANDRES MANIFIESTA QUE DERIVADO DEL DECRETO 234 QUE REFORMA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PUBLICA A SU CARGO CUENTA CON EL ACUERDO ADMINISTRATIVO DE RESERVA DE INFORMACION CON RESPECTO AL CENTRO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROINDUSTRIAL DE RIOVERDE NÚMERO 7/2005 EMITIDO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS DE FECHA 4 DE MARZO DEL 2005, RATIFICADO POR RESOLUCIONES RECAIDAS A LOS EXPEDIENTES REV-034/2005-1 Y REV-142/2007-3 EMITIDOS POR EL PLENO DE LA CEGAI CON FECHAS 7 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Y 4 DE DICIEMBRE DE 2007, ASI COMO POR LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1308/2005 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2005 Y POR RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, POR LA OPOSICIÓN EN EL JUICIO DE NULIDAD DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 317/2007 DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2008, EL CUAL REQUIERE ACTUALIZARSE EN LOS TERMINOS DE LA LTAIP VIGENTE, YA QUE DICHO ACUERDO DE RESERVA NO. 7/2005, FUE EXPEDIDO EL 4 DE MARZO DE 2005 Y PARA EFECTOS DE QUE ADQUIERA VALOR LEGAL SE REQUIERE DE QUE SE ENCUENTRE EN TERMINOS DE LA LEY VIGENTE.

EN USO DE LA PALABRA, EL LIC. VALENTIN RODRIGUEZ DE LA CRUZ MANIFIESTA QUE ES IMPORTANTE PARA INICIAR CON LA REVISION DE LOS REQUISITOS DE CLASIFICACIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA Y LOS LINEAMIENTOS DE CLASIFICACIÓN APLICABLES, SI EL **CENTRO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROINDUSTRIAL DE RIOVERDE**, SE ENCUENTRA OPERANDO EN SUS FASES DE ADMINISTRACIÓN, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN FORMA NORMAL A LO CUAL ATENDIENDO A LA INVITACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN PUBLICA DE LA SEDARH Y EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN QUE SE PRETENDE ACTUALIZAR ES LA

**SESION CONJUNTA DE LOS COMITÉS DE INFORMACION PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2008 CON RESPECTO AL ACUERDO DE ACTUALIZACION Y RESERVA DE INFORMACIÓN No. 01/2008**

RELATIVA AL CENTRO MENCIONADO, EN USO DE LA VOZ EL ING. GUILLERMO ORTIZ VÉRTIZ EN SU CALIDAD DE RESPONSABLE DE SU ARCHIVO, MANIFIESTA QUE AL DIA DE HOY SE ENCUENTRA OPERANDO NORMALMENTE EN TODAS SUS FASES COMO AGROINDUSTRIA, POR LO QUE TODOS LOS PRESENTES QUEDAN SATISFECHOS CON ESTE PUNTO.

EL LIC. ROBERTO TREVIÑO ANDRES MANIFIESTA QUE DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EL CENTRO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE FUE EXPROPIADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS, PARA SU CONSERVACIÓN COMO EMPRESA PARA BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD EN GENERAL, LO CUAL IMPLICA LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EN GENERAL LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO TAL COMO LO SEÑALA EL DECRETO EXPROPIATORIO, LO QUE CONSECUENTEMENTE UBICA AL CENTRO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE COMO UNA "AGROINDUSTRIA" Y LO SITÚA EN CONDICIONES DE CONTRAER LAS OBLIGACIONES Y BENEFICIOS QUE LAS LEYES PREVÉN AL RESPECTO Y ES EL CASO QUE PARA EVITAR LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN QUE PUDIERA GENERAR ALGÚN DAÑO AL CENTRO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE, AL ESTADO Y AL PATRIMONIO DE LOS POTOSINOS DEBEN DE TOMARSE MEDIDAS QUE PUDIERAN PONER EN RIESGO LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA.

PARA EFECTO DE RESERVAR INFORMACIÓN, LA LTAIP PREVEÉ EN EL ARTICULO 35 FRACCIÓN I, QUE LA IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE PREVISTA EN ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES PARA LA RESERVA, CONSIDERAMOS QUE ESTE REQUISITO SE AJUSTA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 41 FRACCIONES VI Y VII DE DICHO ORDENAMIENTO, SE ADVIERTE QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 35 SE AJUSTA EN ESTE CASO BAJO EL SUPUESTO DE QUE ALGUN PETICIONARIO DE INFORMACIÓN PUDIERA TENER ALGUN INTERÉS COMERCIAL PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA,

**SESION CONJUNTA DE LOS COMITÉS DE INFORMACION PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2008 CON RESPECTO AL ACUERDO DE ACTUALIZACION Y RESERVA DE INFORMACIÓN No. 01/2008**

SITUACIÓN QUE PUDIERA REPRESENTAR LA OBTENCIÓN DE ALGUNA VENTAJA PERSONAL Y DE COMPETENCIA COMERCIAL EN PERJUICIO DE TERCEROS Y QUE AL OBTENER LA INFORMACIÓN SOLICITADA PUDIERA OBTENER ALGUNA VENTAJA COMERCIAL O DE COMPETENCIA DESLEAL SOBRE SUS COMPETIDORES O SOBRE EL PROPIO CENTRO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE, RESULTA PREEVER TAL SUPUESTO EN VIRTUD DE QUE EL ARTICULO 72 DE LA LEY EN LA MATERIA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

***ARTÍCULO 72.- EN NINGÚN CASO, SE EXIGIRÁ MOTIVACIÓN ALGUNA, JUSTIFICACIÓN JURÍDICA, O LEGÍTIMO INTERÉS, COMO CONDICIÓN PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.***

POR LO TANTO, DICHA CONDICIÓN PUDIERA ACTUAR CON UNA VENTAJA DEL USO DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE ALGUN PETICIONARIO DE INFORMACIÓN QUE UTILIZARA LA INFORMACIÓN PARA CAUSAR ALGUN DAÑO O VENTAJA EN PERJUICIO DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE.

POR TODO LO ANTERIOR, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LOS COMITES DE INFORMACION PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE DE FINANZAS Y DE LA SECRETARIA DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS, CONSTITUIDOS EN UN ORGANO COLEGIADO, EL ACUERDO DE ACTUALIZACIÓN Y RESERVA No. 01/2008 A FIN DE QUE DICHAS INSTANCIAS RESUELVAN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL CASO.

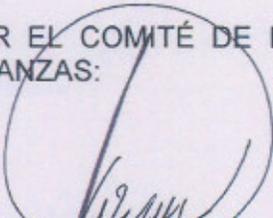
EL ACUERDO No. 01/2008, CONTIENE LA FUNDAMENTACIÓN NECESARIA PARA MANTENER LA SECRECIA DE LA INFORMACIÓN ASI COMO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 35 DE LA LTAIP VIGENTE Y DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN EDICIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2008 REFERENTE AL PRINCIPIO DE PRUEBA DE DAÑO.

**SESION CONJUNTA DE LOS COMITÉS DE INFORMACION PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2008 CON RESPECTO AL ACUERDO DE ACTUALIZACION Y RESERVA DE INFORMACIÓN No. 01/2008**

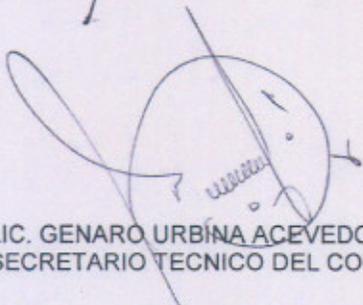
ACTO SEGUIDO, SE PROCEDE A DAR LECTURA AL ACUERDO DE ACTUALIZACION Y RESERVA 01/2008 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2008, MISMO QUE UNA VEZ LEIDO POR TODOS LOS ASISTENTES, SE SOMETE A VOTACION; RESULTANDO DE DIEZ VOTOS POR LA CONFIRMACION DE LA RESERVA Y CERO EN CONTRA, POR LO QUE QUEDA APROBADO EN TERMINOS DE LA LTAIP VIGENTE DICHO ACUERDO.

SE PROCEDE A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO POR TODOS LOS MIEMBROS DE LOS COMITES CONSTITUIDOS EN ORGANO COLEGIADO ACORDANDO DARLE VISTA DE LO APROBADO EN LA PRESENTE SESION PARA CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN A LA COMISION ESTATAL DE GARANTIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA ASI COMO SE PUBLIQUE EN LA PAGINA WEB DE AMBAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO A FIN DE QUE SEA DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LA RESOLUCIÓN DE AMBOS COMITES DE INFORMACIÓN PÚBLICA CONSTITUIDOS EN ORGANO COLEGIADO, LOS CUALES FIRMAN AL CALCE DE LA PRESENTE ACTA.

POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS:

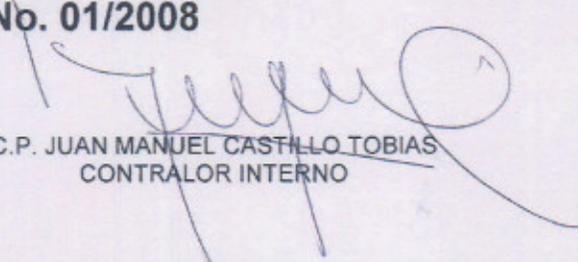
  
C.P. JOEL AZURA ROBLES  
PRESIDENTE DEL COMITÉ

  
LIC. MARIA DEL CARMEN ARELLANO VAZQUEZ  
REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
PÚBLICA

  
LIC. GENARO URBINA ACEVEDO  
SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ

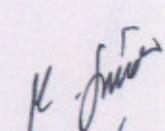
  
C-P. TOMAS FLORES ARADILLAS  
COORDINADOR DEL COMITÉ

**SESION CONJUNTA DE LOS COMITÉS DE INFORMACION PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2008 CON RESPECTO AL ACUERDO DE ACTUALIZACION Y RESERVA DE INFORMACIÓN No. 01/2008**

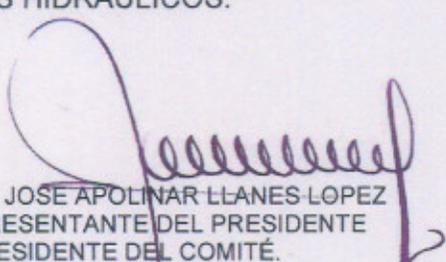


C.P. JUAN MANUEL CASTILLO TOBIAS  
CONTRALOR INTERNO

POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARIA DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS:



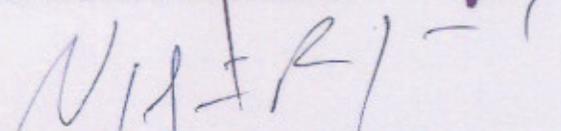
DR. MANUEL DAVID SANCHEZ HERMOSILLO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ



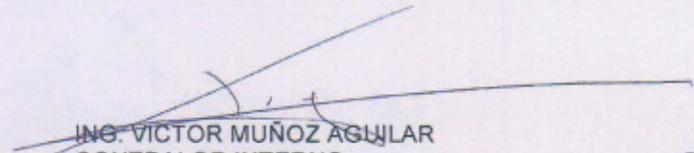
ING. JOSE APOLINAR LLANES LOPEZ  
REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE  
DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.



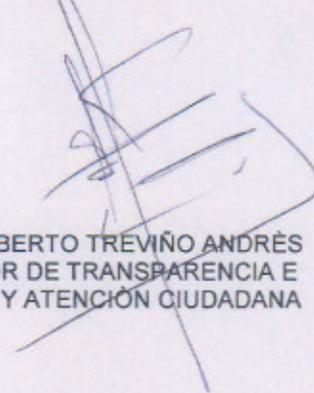
ING. ALBERTO MILAN NAVARRO  
SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ



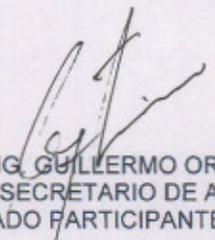
LIC. VALENTIN RODRIGUEZ DE LA CRUZ  
COORDINADOR DEL COMITÉ



ING. VICTOR MUÑOZ AGUILAR  
CONTRALOR INTERNO



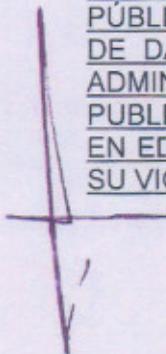
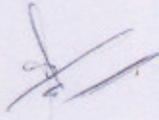
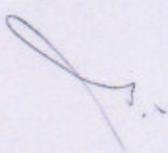
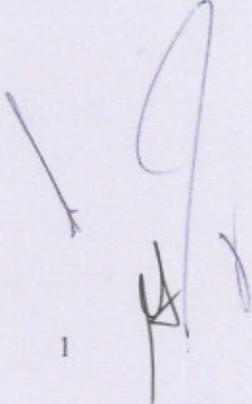
LIC. ROBERTO TREVIÑO ANDRÉS  
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA E  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y ATENCIÓN CIUDADANA



ING. GUILLERMO ORTIZ VERTIZ  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA  
INVITADO PARTICIPANTE EN LA SESION

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 29 DE AGOSTO DE 2008.

ACUERDO No. 1/2008 MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMAN Y ACTUALIZAN  
LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS DE RESERVA N°1/2004 EMITIDO POR  
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y EL ACUERDO N° 07/2005 EMITIDO POR LA  
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS  
HIDRAULICOS RESPECTO DE LA INFORMACION DEL CENTRO DE  
PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO  
DE RIOVERDE, SAN LUIS POTOSI EN TERMINOS DEL DECRETO 234 QUE  
REFORMA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; DE LA LEY DE PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO; DE LA LEY DE ARCHIVOS  
ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
EN EDICIÓN EXTRAORDINARIA EL 18 DE OCTUBRE DE 2007 Y QUE INICIO  
SU VIGENCIA EL 18 DE ABRIL DE 2008.

  
  
  
  
  
1

**NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA O ENTE OBLIGADO:** Secretaría de Finanzas y Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos

**FUENTE Y LOCALIZACION DEL ARCHIVO:**

*En la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, el archivo relacionado con el Libro Blanco del Centro, su cuenta pública, actas y minutas de la Comisión Gasto Financiamiento relativas al Centro, recaudación de sus contribuciones y presupuesto; además la documentación inherente a las actuaciones en procesos judiciales en que ha intervenido la Secretaría de Finanzas.*

*En el Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el Municipio de Rioverde, San Luis Potosí el archivo relacionado con la Operación, Administración, Producción, Comercialización, Mantenimiento y ejecución de todos los instrumentos convencionales necesarios para la conservación y operación del Centro, además la documentación inherente a las actuaciones en procesos judiciales en que ha intervenido la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.*

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DEL ACUERDO:** *Artículos 35 fracción I, 37 fracción III, 41 fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, concatenado a los lineamientos Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclassificación de la Información Pública de publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante Edición Extraordinaria de 23 de agosto de 2008, en relación con el artículo 82, 85, 213 fracciones I y IX, 223 fracciones IV, V, VI de la Ley de la Propiedad Industrial y artículo 6 (bis) fracciones I, II, III y IV del Código de Comercio vigente.*

**DOCUMENTO O PARTE QUE SE RESERVA:** *La totalidad de los expedientes que integran los archivos relacionados con el Libro Blanco del Centro, su cuenta pública, actas y minutas de la Comisión Gasto Financiamiento relativas al Centro, recaudación de sus contribuciones y presupuesto; además la documentación inherente a las actuaciones en procesos judiciales en que ha intervenido la Secretaría de Finanzas; así como el archivo relacionado con la Operación, Administración, Producción, Comercialización, Mantenimiento y ejecución de todos los instrumentos convencionales necesarios para la conservación y operación del Centro, además la documentación inherente a las actuaciones en procesos judiciales en que ha intervenido la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.*

**PLAZO DE RESERVA:** *De acuerdo con el artículo 37, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el archivo relacionado con la Operación, Administración, Producción, Comercialización, Mantenimiento y ejecución de todos los instrumentos convencionales necesarios para la conservación y operación del Centro, así como la documentación inherente a las actuaciones en procesos judiciales en que ha intervenido la Secretaría de Finanzas, se reserva según lo estipulado por la Ley de Propiedad Industrial y las leyes penales respectivamente.*

*En lo tocante a los demás archivos materia de la presente reserva, se establece un periodo de siete años, de conformidad con el artículo 37, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**DESIGNACION DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCION:** *La Directora General de Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Finanzas, Licenciada Silvia María del Carmen Arellano Vázquez, del archivo relacionado con el Libro Blanco del Centro, su Cuenta Pública, Actas y Minutas de la Comisión Gasto Financiamiento relativas al Centro, recaudación de sus contribuciones y presupuesto; además la documentación inherente a las actuaciones en procesos judiciales en que ha intervenido la Secretaría de Finanzas.*

*El Subsecretario de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, Ingeniero Guillermo Ortiz Vertiz, del archivo relacionado con la Operación, Administración, Producción, Comercialización, Mantenimiento y ejecución de todos los instrumentos convencionales necesarios para la conservación y operación del Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el Municipio de Rioverde, San Luis Potosí, además la documentación inherente a las actuaciones en procesos judiciales en que ha intervenido la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.*

**PRUEBA DE DAÑO.**

**IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A RESERVAR.**

- a) La totalidad de los expedientes que integran los *archivos relacionados con el Libro Blanco del Centro, su Cuenta Pública, Actas y Minutas de la Comisión Gasto Financiamiento relativas al Centro; recaudación de sus contribuciones y presupuesto; además la documentación inherente a las actuaciones en procesos judiciales en que ha intervenido la Secretaría de Finanzas, Dicha información se encuentra dentro de los supuestos que establece el Artículo 41 fracciones III y IV de la LTAIP, mismos que a la letra establecen:* "III. Cuando la información pueda causar un serio riesgo y perjuicio a las actividades de prevención, persecución de delitos, averiguaciones previas, investigaciones y procedimientos penales, recaudación de impuestos y aplicación de las leyes, salvo los casos de excepción señalados por esta Ley;" "IV. Cuando se trate de expedientes de juicios o procedimientos que no hayan causado estado y ejecutoria, con excepción de los casos en los que sea inexcusable la tutela del derecho de protección de datos personales, previsto en la presente Ley;" en relación con los lineamientos VIGÉSIMO QUINTO fracciones II y III y VIGÉSIMO SEXTO fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, publicados en el Periódico Oficial del Estado en Edición Extraordinaria de fecha 23 de agosto de 2008, mismos que a la letra establecen: "VIGESIMO QUINTO; II. Las actividades encaminadas a la recaudación, comprobación y fiscalización de contribuciones que lleven a cabo las autoridades fiscales estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas de la materia, y  
III. Las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, entendiéndose como tales aquellas que se realicen a través de actos de inspección, supervisión, vigilancia y fiscalización por parte de las autoridades competentes, con el fin de cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones legales que se establecen a cargo de personas o instituciones".
- b) El archivo relacionado con la Operación, Administración, Producción, Comercialización, Mantenimiento y ejecución de todos los instrumentos convencionales necesarios para la conservación y operación del Centro. Dicha información se encuentra dentro de los supuestos que establece el Artículo 41 fracciones V, VI y VII de la LTAIP, mismo que a la letra establece:  
"V. Cuando se trate de información relacionada con la propiedad intelectual, patentes, marcas y procesos industriales, que haya sido recibida por la autoridad bajo la promesa de reserva; VI. Cuando se trate de información que pueda generar ventajas personales indebidas en perjuicio de terceros, y VII. Cuando se trate de información que una ley expresamente clasifique como reservada"; en relación con lo dispuesto en los numerales VIGÉSIMO SEPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO fracción II y VIGÉSIMO NOVENO de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la

Información Pública, publicados en el Periódico Oficial del Estado en Edición Extraordinaria de fecha 23 de agosto de 2008, mismos que a la letra establecen: "VIGÉSIMO SEPTIMO. Se deberá clasificar como reservada, con fundamento en lo dispuesto por la fracción V del artículo 41 de la LTAIP, la información relacionada con la propiedad intelectual, patentes, marcas y procesos industriales, que haya sido recibida por la autoridad bajo la promesa de reserva. Para los efectos del párrafo anterior, se estará a lo siguiente: I. Se clasificará igualmente como reservada la información que señalen las normas especiales con intención de prevenir se cause un posible daño o lesión a los intereses generales o particulares, porque se impida la sana competitividad por contar con información privilegiada de manera anticipada al conocimiento general, entendiéndose éstos: el menoscabo o alteración negativa del orden público, por provocar como resultado importantes pérdidas o ganancias financieras, pérdida de posiciones competitivas o interferencias en la celebración o ejecución de actos jurídicos de interés público. II. No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden Judicial, y III. No se divulgará ni se considerará del dominio público aquella información que se entregue a un ente obligado por parte de la persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione por disposición legal para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualesquier otro documento emitido en plenitud de atribuciones del ente obligado". "VIGESIMO OCTAVO fracción II. Se comprometen los derechos, se perjudica o lesionan los intereses de un tercero, cuando se difunda información que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable jurídico o administrativo relativos a una persona que en cumplimiento de una disposición legal, entregue a cualquier ente obligado, siempre y cuando contenga detalles sobre el manejo de su actividad, verse sobre el proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones ,acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea". "VIGESIMO NOVENO. La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción VI del artículo 41 de la LTAIP, siempre que se trate de información que una disposición legal de la materia expresamente clasifique como reservada independientemente de la denominación que sea utilizada en la misma. Se entenderá reservada en los mismos términos la información que haya sido recibida por la entidad pública para su custodia, circunstancia que deberá quedar plenamente demostrada".

SE CONSIDERA QUE LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA PUEDE AMENAZAR EFECTIVAMENTE EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LEY EN RAZÓN DE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

#### **ASPECTO FINANCIERO:**

Se encuentra vigente desde la intervención y posesión física del Centro dada la expropiación por causa de utilidad pública del Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el Municipio de Rioverde, S.L.P., mediante Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 8 de diciembre de 2003, por parte del Gobierno del Estado, que tuvo como fin el evitar que la situación del Centro se deteriorará a tal grado que los daños ocasionados y aquellos que le sigan causando a la sociedad potosina, deriven en la pérdida del Centro como unidad de producción agrícola y que se ponga en riesgo la seguridad y paz social, en perjuicio de la colectividad en general, independientemente de la pérdida de la cuantiosa inversión realizada por el Gobierno del Estado que es recurso público y no se puede poner en riesgo esta inversión en detrimento de los potosinos, al publicar dicha información.

La pérdida de empleos, del ciclo productivo y de la cuantiosa inversión realizada, perturbaría la paz y la seguridad pública y en general la conservación del centro como unidad de producción agrícola, máxime que se trata de productos perecederos que merecen de inmediata atención con tecnología especializada, con la consecuente conservación del empleo, desarrollo productivo y social de la región. Además de las diversas consideraciones que se establecieron en el Decreto de expropiación publicado en el Periódico Oficial del Estado el lunes 8 de diciembre de 2003.

#### **ASPECTO PATRIMONIAL**

Consiste en asegurar el patrimonio del centro como unidad de producción agrícola, así como la totalidad de la inversión realizada por el Gobierno del Estado, que se pone en riesgo por los siguientes medios: espionaje industrial en sus distintas modalidades, competencia económica (proveedores, mercados, productos, importadores, exportadores, compradores y consumidores) tecnología, patentes, competencia desleal en sus diversas modalidades.

#### **PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA**

Actualmente existen Procesos Judiciales derivados de diversos actos de la administración de dicho Centro.

El otorgar por parte de la Empresa información cuya difusión pudiera causar un serio perjuicio a la impartición de justicia y a las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado así como pueda impedir u obstruir la función a cargo de los tribunales para conocer y resolver respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes.

ES IMPORTANTE EN ESTE PUNTO SEÑALAR ALGUNOS DE LOS TIPOS DE DAÑO QUE PUDIESE CAUSAR EL DIFUNDIR O PUBLICITAR INFORMACIÓN DE LA EMPRESA QUE NOS OCUPA LOS CUALES SE SEÑALAN ENUNCIATIVAMENTE MAS NO LIMITATIVAMENTE YA QUE DEPENDERA DEL

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SOLICITE EL PETICIONARIO Y DEMÁS FACTORES QUE INCIDIRAN EN EL AJUSTE EXACTO DEL PROBABLE DAÑO QUE PUDIERA RECIBIR LA EMPRESA EN EL MOMENTO DE PRESENTARSE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, COMO A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

#### **EL DAÑO ES PROBABLE.**

Toda vez que el Centro es un invernadero hidropónico que cuenta con tecnología de punta innovadora en el País, con producción reconocida en el mercado nacional e internacional, vulnerable a las diversas prácticas desleales en el comercio.

#### **EL DAÑO ES PRESENTE.**

Toda vez que el Centro actualmente se encuentra funcionando.

#### **EL DAÑO ES ESPECÍFICO.**

Toda vez que la difusión de la información que aquí se reserva supone riesgos en los procesos de producción y en la venta de los productos resultando en pérdidas económicas en detrimento del patrimonio del Gobierno del Estado

**Específicamente la difusión de la información que aquí se reserva supone los siguientes riesgos:**

##### **1.- ESPIONAJE INDUSTRIAL:**

Bajo este supuesto se pudiera señalar que al difundir o publicitar información sobre correos electrónicos del personal o directivos de determinada Industria hoy la globalización y la modernización de los sistemas computacionales, permiten obtener información de la competencia, de las maneras más inverosímiles, el robo de información ha hecho perder a industrias millones de dólares como por ejemplo sacar al mercado días antes, productos con el mismo nombre, o simplemente falsificar un invento a menor costo, copiando la fórmula de preparación, estrategias de fabricación, negociaciones millonarias, robo de patentes o contratos, etc.

Este es un tema que se puede considerar como tabú dentro de cualquier organización, ya que implica muchos valores como son: la confianza, la responsabilidad, la moral, la seguridad, etc. de los cuales si no existen pruebas, sería difícil de responsabilizar. El vehículo para causar este tipo de daño es a través de la infiltración o la obtención de algún dato que lo permita a través de los medios electrónicos, por lo que al proporcionar la Empresa datos de correos electrónicos de quienes laboran en la empresa se establecería la posibilidad de que a través de un virus se logre el acceso a la red de la Empresa y se configure esta practica desleal.

### Riesgos desde fuera de la empresa

La seguridad de una empresa no es tan sólo una responsabilidad del área de informática, sino más bien una actitud de la institución completa, donde se pueden sembrar a través de datos de correos electrónicos o IP y demás datos de equipos de la empresa el riesgo es no tan sólo esparcir el virus sino también entregar su cuenta de correo y el de los directivos para ser bombardeados con publicidad o más cadenas similares, donde la divulgación exponencial es inimaginable.

Existen también softwares microespías que almacenan pequeños archivos llamados "cookies" en los ordenadores con el fin de robar información, que parecería inofensiva como es el número IP, el correo electrónico, páginas visitadas, etc, con el fin de robar información sensible de la empresa y esta pueda ser comercializada por el agresor a la competencia de la empresa exponiendo su divulgación pública en detrimento de diversos usos Industriales y Comerciales.

La automatización industrial, las redes industriales, Internet y los ordenadores son recursos indispensables para la comunicación industrial. Transmitir datos a distancia hacen que los sistemas sean vulnerables en el aspecto de la seguridad y confiabilidad de la transmisión.

Para intercambio de información se pudiera mencionar las siguientes vías:

Modem: Las desventajas es el costo de la llamada, por minuto conectado a larga distancia, además de calidad y velocidad no adecuadas.

Línea Privada: Se tendría que tender el cable ya sea de cobre o fibra óptica de un punto a otro, y si las distancias son de una región a otra el costo sería muy elevado. La ventaja de la fibra óptica es de no ser interceptable.

VPN: (Redes privadas virtuales) Los costos son bajos porque sólo se realizan llamadas locales, además de tener la posibilidad de que los datos viajen encriptados y seguros, con una buena calidad y velocidad.

Una práctica útil sería además implementar un "Firewall"; sistema que impone una política de seguridad entre la organización de red privada e Internet, el cual autoriza los servicios de red que pueden ser accedados, así como también los usuarios.

Desafortunadamente este sistema no puede ofrecer protección alguna una vez que el agresor traspasa la barrera de seguridad.

Es por ello que muchas instituciones tienen por política no permitir el acceso de ningún tipo de "spam" y hasta de quitar las unidades de CD con el fin de bloquear la mayor cantidad de puntos vulnerables.

Claro que esta situación no es propia de nuestras fronteras, sino que a nivel mundial, por ejemplo la mayoría de las llamadas y correos electrónicos que se realizan cada día son interceptados y analizados por una red de espionaje llamada "Echelon".

### **Espionaje Industrial a través de la coacción:**

Esta practica es común entre empresas e industrias que mantienen una competencia comercial cotidiana y que buscan apoderarse del mercado que es compartido entre ellas y que en su constante desarrollo invierten grandes sumas de dinero por competir en publicidad, estrategias comerciales licitas e ilícitas y este supuesto en este caso se ajusta a la obtención de información con respecto a los empleados de la empresa, nombre, cargo, salario; datos que por si solos no evidencian un probable daño más sin embargo en manos de la competencia pudiese presentar la coacción al empleado ubicándolo por su nombre, para que a través de el se obtenga información confidencial del negocio, la información del puesto, le establece a quien pretenda ejercer esta practica desleal el nivel jerárquico del empleado en la empresa y en consecuencia el tipo de información que tiene en su entorno y el dato del salario permite coaccionar al empleado por cantidades de dinero superiores a su salario.

La coacción de igual manera pudiese presentarse al obtener información del empleado, ubicarlo y ejercer con el por una remuneración el que pudiese infringir algún daño a maquinaria cuyo costo es elevado y cuyo proveedor es exclusivo y radicado en el extranjero lo que representaría para la empresa un daño patrimonial en la línea de producción, daño económico por el costo de reparaciones y un daño en el cumplimiento de contratos comerciales previamente establecidos que pudieran correr riesgos de incumplimiento en cantidad de productos y tiempos de entrega.

De lo anterior se desprende que no bastarían las medidas de seguridad implementadas por la empresa si esta facilita sin justificación la información que pudiera dar origen a una práctica desleal como este tipo de espionaje industrial.

### **2.-COMPETENCIA ECONOMICA:**

Son las condiciones con las que la empresa establece sus relaciones comerciales con proveedores y compradores y estas están descritas en los diversos contratos que suscribe la empresa, el hacer públicos dichos convenios comerciales permitirían a competidores del mismo giro comercial de la empresa y competidores proveedores, en todos los aspectos del negocio el obtener alguna ventaja competitiva en perjuicio de la empresa que divulgo dicha información y de terceros entre sí.

### **3.-COMPETENCIA DESLEAL EN SUS DIVERSAS MODALIDADES:**

Se le llama competencia desleal a toda tentativa de aprovecharse de manera indebida de las ventajas de una reputación industrial o crédito comercial adquirido por el esfuerzo de otro que tenga su propiedad al amparo de las leyes existentes.

Puede existir cuando se infringe una prohibición de competir o cuando se usan medios repudiados por la ética profesional. En las primeras encontramos el incumplimiento de un acuerdo de no competencia y en las segundas el uso de medios para engañar al público, perjudicar al comerciante con el uso de elementos de su empresa sin que exista pacto de limitación de competencia, aprovechar los servicios de quien ha roto su contrato de trabajo o cualquier acto análogo.

La protección de la empresa que según el Código de Comercio, es materia mercantil y como tal se le protege por su carácter patrimonial y en este caso quien administra y opera la empresa tiene la obligación de hacerlo a efecto de que por un lado la empresa funcione como tal, generando recursos y por el otro la de salvaguardar el patrimonio de la empresa y ambas condiciones se encuentran relacionadas una con la otra, el proporcionar información sobre la empresa pudiera exponerla a que no se cumplan las condiciones señaladas.

**a) Actos de confusión:**

Este supuesto se ajusta en el sentido de que la Empresa al otorgar determinada información que contenga un valor implícito sensible para el negocio y esta sea publicitada o difundida por el peticionario de la información para crear confusión mediante una interpretación equivocada de la actividad que desarrolla la Empresa afectaría su entorno; su imagen comercial, sus relaciones comerciales, sus métodos y procesos de producción así como sus estrategias administrativas y financieras.

"La primera categoría de actos de competencia desleal son los actos de confusión idónea que sean capaces de producir daño, es decir, los actos de competencia cuyas modalidades violen el interés propio de la Empresa, que llevan a desviar a los participantes de ese mercado, incluyendo a los consumidores; en cuanto a su rentabilidad como Industria ya que al difundir información confusa de los productos o servicios de la empresa, los locales, la propia actividad comercial o industrial en la que se incluye la confusión entre los signos distintivos, no obstante su autonomía conceptual y legal (marcas de productos y servicios, nombres comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación, slogans, lemas comerciales y denominaciones de origen) y pudiesen verse afectados. La confundibilidad deberá valorarse teniendo en cuenta el impacto del daño generado ya sea en la afectación directa al patrimonio de la empresa, a la pérdida del posicionamiento de la Empresa en el mercado en relación con sus clientes, proveedores y en la impresión general que el aspecto pueda provocar en la opinión pública".

**b) Actos de engaño:**

Este supuesto se ajusta en el sentido de que la Empresa al otorgar determinada información que contenga un valor implícito que conlleve datos técnicos, científicos, de secretos industriales, de estrategias comerciales, administrativos y financieros y que la utilización por parte del peticionario de información fuese

desleal en la utilización o difusión de indicadores incorrectos o falsos, la omisión de los verdaderos y cualquier otro tipo de práctica que, por las circunstancias en que tenga lugar, sea susceptible de inducir a error a las personas a las que se dirige o alcanza, sobre la naturaleza, modo de fabricación o distribución, características, aptitud en el empleo, calidad y cantidad de los productos y, en general, sobre las ventajas realmente ofrecidas.

En este sentido, la Ley de Propiedad Industrial y el Código de Comercio consagran como actos contrarios a la competencia desleal, los actos de confusión, engaño e imitación. Por los primeros se comprende aquellos que crean confusión con la actividad, las prestaciones mercantiles o la administración de la empresa por parte de los comerciantes competidores y demás participantes en el mercado, por los segundos se entiende toda conducta que tenga por objeto o como efecto inducir al público a error sobre la actividad, las prestaciones mercantiles y la administración de la Empresa.

Se presume desleal la utilización o difusión de indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, la omisión de las verdaderas y cualquier tipo de prácticas que, por las circunstancias en que tengan lugar, sean susceptibles de inducir a error a las personas a las que se dirigen o alcanzan sobre la actividad, las prestaciones mercantiles y la administración de la empresa, así como de que un tercero genere confusión acerca de la procedencia empresarial de la prestación del servicio, comportamiento de la empresa y se afecte a su reputación comercial en el mercado.

**c) Actos de denigración:**

Supuesto que se ajusta al hecho de entregar información de la empresa y que el solicitante de información pretenda generar el siguiente daño:

Se considera desleal la realización o difusión de manifestaciones sobre la actividad, las prestaciones, el establecimiento o las relaciones mercantiles de la empresa así como de un tercero que sean aptas para menoscabar su crédito en el mercado.

**d) Actos de comparación:**

Supuesto que se ajusta al hecho de entregar información de la empresa y que el solicitante de información pretenda generar el siguiente daño:

1. Se considera desleal ejercer por cualquier medio la comparación pública de la actividad comercial, la administración de la empresa propia o ajena con los de un tercero cuando aquélla se refiera a extremos que no sean análogos, relevantes ni comprobables.

2. Se configura un hecho también desleal la comparación en materia de prácticas engañosas y denigrantes.

**e) Actos de imitación:**

Supuesto que se ajusta al hecho de entregar información de la empresa y que el solicitante de información pretenda generar el siguiente daño:

Obtener información de la empresa para obtener un beneficio y utilizarla en una practica desleal a través de la imitación sistemática de los productos e innovaciones comerciales de la empresa por parte de un competidor cuando dicha estrategia se halle encaminada a impedir u obstaculice su afirmación en el mercado y exceda de lo que según las circunstancias, pueda considerarse como una respuesta natural del mercado.

**f) Desviación de la Clientela y Explotación del Crédito Comercial Ajeno:**

Este supuesto se ajusta al caso en la medida de que se tuviese que entregar información y que esta fuera utilizada por el peticionario en un acto desleal en su aprovechamiento indebido, en beneficio propio o ajeno, de las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquiridas por la empresa en el mercado.

En particular, se considera desleal el empleo de signos distintivos ajenos o de denominaciones de origen falsas acompañados de la indicación acerca de la verdadera procedencia del producto o de expresiones tales como modelos, sistema, tipo, clase y similares.

**g) Violación de Secretos Industriales:**

Este supuesto se ajusta al caso en la medida de que se tuviese que entregar información y que esta fuera utilizada por el peticionario en un acto desleal:

1. Se considera desleal la divulgación o explotación, sin autorización de su titular, de secretos industriales o de cualquier otra especie de secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente, pero con deber de reserva, o ilegítimamente.

2. Tendrán asimismo la consideración de desleal la adquisición de secretos por medio de espionaje o procedimiento análogo.

3. La persecución de las violaciones de secretos será preciso que la violación haya sido efectuada con ánimo de obtener provecho, propio o de un tercero, o de perjudicar al titular del secreto.

#### **h) Inducción a la infracción contractual:**

Este supuesto se ajusta al caso en la medida de que se tuviese que entregar información y que esta fuera utilizada para allegarse de información que le permita configurar un acto desleal a través de los siguientes aspectos:

1. Se considera desleal la inducción a trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados, a infringir los acuerdos, convenios, contratos y cualquier tipo de relación comercial que se ha contraído con los competidores.

2. La inducción a la terminación regular de un contrato o el aprovechamiento en beneficio propio o de un tercero de una ventaja comercial sólo se considerará desleal cuando, siendo conocida, tenga por objeto la difusión o explotación de un secreto industrial o empresarial o vaya acompañada de circunstancias tales como el engaño, la intención de eliminar a un competidor del mercado u otras análogas.

#### **i) Discriminación y dependencia económica:**

Este supuesto se ajusta al caso en la medida que la empresa tuviese que entregar información y que esta fuera utilizada por el peticionario de información para obtener alguna ventaja en los siguientes sentidos:

1. Al tratamiento discriminatorio de la información de la empresa en materia de precios y demás condiciones de venta se considerara desleal en el momento que se difunda información por parte del peticionario de información o un tercero a fin de obtener ventajas comerciales competitivas desleales.

2. Se considera desleal la difusión de información y la explotación por parte de una empresa o de terceros, de la situación de dependencia económica en que puedan encontrarse sus empresas clientes o proveedores que no dispongan de alternativa equivalente para el ejercicio de su actividad. Esta situación se presumirá cuando un proveedor, además de los descuentos o condiciones habituales, deba conceder a su cliente de forma regular otras ventajas adicionales que no se conceden a compradores similares.

3. Tendrá asimismo la consideración de desleal:

a. La ruptura, aunque sea de forma parcial, de una relación comercial establecida sin que haya existido preaviso escrito y preciso con una antelación, salvo que se deba a incumplimientos graves de las condiciones pactadas o en caso de fuerza mayor.

b. La obtención, bajo la amenaza de ruptura de las relaciones comerciales, de precios, condiciones de pago, modalidades de venta, pago de cargos adicionales y otras condiciones de cooperación comercial no recogidas en el contrato de suministro que se tenga pactado.

#### j) Pérdida de Ventas:

Este supuesto se ajusta al caso en la medida la empresa tuviese que entregar información sobre este punto y que esta fuera utilizada por el peticionario de información en un acto desleal generando para la empresa pérdidas en sus ventas:

1. Salvo disposición contraria de las leyes o de los reglamentos, sobre la fijación de precios. Estos están sujetos al índice de precios del mercado nacional y del mercado extranjero respetando las condiciones que se pacten entre las partes acordados en los instrumentos del convenio comercial protegiendo la secrecía de de determinadas ventajas de quien realiza la venta y de quien adquiere el producto, derivándose en una relación comercial privada en donde debe de guardarse la confidencialidad para que ambos actores prevalezcan en el mercado es decir si fuese difundida la información de las operaciones comerciales de la empresa y clientes o proveedores se pondría en riesgo el crédito comercial de los actores, su imagen y su posicionamiento en el mercado frente a sus competidores.

2. La utilización de la información por parte de quien la obtuviera pudiera ser el medio para que competidores de la empresa se beneficiaran de ella en los siguientes casos:

- a. Cuando sea susceptible de inducir a error a los consumidores acerca del nivel de precios de los productos o servicios de la empresa.
- b. Cuando tenga por efecto desacreditar la imagen de un producto o la imagen comercial de una empresa.
- c. Cuando forme parte de una estrategia encaminada a eliminar a una empresa por algún competidor o grupo de competidores del mercado.

#### 4.- SECRETOS INDUSTRIALES Y KNOW HOW

Este supuesto se ajusta al caso en la medida la empresa tuviese que entregar información y que esta fuera utilizada por el peticionario de información en un acto de obtener alguna ventaja competitiva comercial.

##### DIFERENCIA ENTRE SECRETO INDUSTRIAL Y KNOW HOW

El contenido del secreto industrial puede consistir en formulaciones secretas, diseños, dibujos, patrones, procesos, información técnica no patentada, especificaciones, etc. Pero para que estos elementos puedan considerarse como secretos industriales, quien los posee debe tomar las precauciones debidas para mantenerlos como secreto o dejaría de serlo si fuese divulgado y conocido por otros individuos u otra empresa.

El know how no tiene como elemento esencial el secreto, ya que, en cuanto a saber o conocer que es el know how, éste no deja de serlo por el simple hecho de su divulgación.

El secreto industrial puede consistir en un know how, es decir, en una experiencia de fabricación o en un conocimiento secreto, pero también puede ser una información técnica o desarrollo técnico que aún cuando cuenta con las cualidades de patentabilidad, el poseedor buscando mayor protección, lo guarde para sí mismo, con el fin de evitar que caiga en el conocimiento público. El secreto industrial puede contener know how, pero éste para subsistir no necesita de dicho elemento.

La diferencia entre ambos conceptos se refiere a cuestiones de forma y no de fondo, al tratamiento que la empresa le da al conocimiento que posee, para que el público no tenga acceso al mismo.

El difundir este tipo de información afectaría a la empresa considerablemente poniendo en riesgo su patrimonio y su existencia en el mercado.

## 5.- ESTRATEGIAS DE COMERCIALES

Este supuesto se ajusta al caso en la medida la empresa tuviese que entregar información y que esta fuese utilizada por el peticionario de información para obtener alguna ventaja en los siguientes sentidos:

Sobre estrategias comerciales y que estas se refirieran a buenas practicas para competir en el mercado dentro de un marco de legalidad permitido y que la entrega de esta información a un peticionario fuera sujeta de difusión bajo una interpretación equívoca o tendenciosa, repercutiría en el desprestigio social y descrédito comercial de la empresa por lo que este tipo de información forma parte de practicas comerciales pactadas con empresas clientes y con empresas proveedoras quienes a su vez ofertan las mejores condiciones de ventaja para sus clientes por lo que a fin de evitar la difusión de este tipo de información y la empresa no pierda las ventajas obtenidas debe de mantenerse como secreto industrial por lo que se mencionan a continuación aspectos que ubican determinada información como una estrategia de mercado:

**Estrategias de producto-mercado:** Una empresa puede aspirar a buenos resultados si cuenta con una ventaja que le permita ofrecer un producto mejor a un más bajo precio que sus competidores, a partir de lo cual se distinguen tres estrategias de producto-mercado, conocidas también como estrategias competitivas genéricas:

**Estrategia de liderazgo en costos (o de bajos precios).** Una empresa que cuenta con una ventaja competitiva de bajos costos está en posibilidad de manejar un producto de precio reducido, para ganar con ello la parte del mercado que es más sensible a esta variable.

Por lo general, lo que se ofrece es un producto estándar de calidad aceptable, con un alto volumen de ventas que compensa el sacrificio en precio, siendo variadas las posibles fuentes del bajo costo.

**Estrategia de diferenciación (o agregación de valor).** Consiste en el desarrollo del producto con un perfil tal que los hagan más deseables para un segmento del mercado, a cambio de lo cual el cliente está dispuesto a pagar un mayor precio.

Las posibles formas de diferenciación del producto son muy diversas (desempeño, confiabilidad, servicio, etc.), cada una de las cuales debe estar respaldada por una correspondiente capacidad al interior de la empresa (ingeniería del producto, sistemas de calidad, grupo de ventas, etc.)

**Estrategia de enfoque (o nichos).** La atención se dirige hacia un pequeño espacio del mercado, ya sea en términos geográficos, demográficos, de la línea de productos, etc., conforme al cual se alinean las capacidades de la empresa, lo que permite ofrecer mejores precios o lograr un producto superior de acuerdo a los requerimientos particulares de esa pequeña parte del mercado.

**Posicionado a la mitad.** El contar con una ventaja competitiva y la adopción de una estrategia de producto-mercado apropiada, supone un rendimiento superior al promedio de la industria, pero esto no es fruto del azar sino que es una posición que se debe saber crear, explotar y mantener.

En muchos casos la falta de interés, una cultura borrosa o el paso del tiempo llevan a las empresas a una identificación, con costos que no son tan bajos o un producto que no posee ningún atractivo particular.

De manera que se pierden los clientes de alto volumen frente a los competidores de bajos precios y se pierden los clientes que ofrecen un margen elevado ante quienes han logrado un producto superior. Así, no cabe esperar más que resultados mediocres y hasta negativos.

Cualquiera que sea la razón, el salir de ahí es difícil, requiriendo por lo general de grandes inversiones para moverse hacia los bajos costos, o de tiempo, esfuerzo e imaginación para diferenciar el producto y alcanzar el reconocimiento del cliente.

**Estrategia de rivalidad.** Hasta se ha visto a la estrategia competitiva como una lucha contra una sombra anónima, cuando en muchos casos tiene nombre y apellidos, lo que lleva a las empresas a una lucha frente a frente para ganar o defender una posición en el mercado.

**Estrategias de ataque:** La intención es ganar una mejor posición a costa de un rival, entre las formas de ataque se distinguen los siguientes casos:

a) **Reto directo:** Tratar de superar al rival con mejores productos, para lo cual hay que valorar si tiene la fuerza necesaria para salir adelante y resistir las posibles represalias, ya que en caso contrario se trataría de que un competidor desplace a la empresa del mercado.

**b) Reto lateral:** Consiste en dirigir el ataque a clientes insatisfechos, así como zonas y segmentos descuidados o difíciles de atender por el rival.

**c) Reto oportunista:** Se aprovecha situaciones en las que el rival es vulnerable, como cuando comete errores, cuando tiene restricciones de portafolio, cuando se hace del conocimiento de sus competidores o se difunde públicamente información de la empresa, ante cambios tecnológicos o ante cambios de la demanda.

**Estrategias de defensa:** La intención es conservar una posición ante nuevos o viejos rivales, las posibles acciones son:

*Mantenerse a la ofensiva:* El partir de que la mejor defensa es el ataque, lleva a la mejora continua e innovación del producto, con respuestas para todo reto y complicando la vida a los rivales.

*Atrincheramiento:* Llena brechas o bloquear el acceso a quienes amenazan con un reto lateral.

*Contraataque:* Ofrecer una respuesta rápida y agresiva a los rivales oportunistas, seguido de fuertes represalias.

*Retirada:* Ante la imposibilidad de defender todo, renunciar a aquello en que se está más débil y concentrarse en lo de mayor interés.

**Estrategia comercial:** La estrategia comercial está representada por las clásicas 4'p de la mercadotecnia (producto, precio, promoción y plaza), cada una de las cuales integra una gran variedad de herramientas para atraer al cliente y facilitar el intercambio del producto, integrando un todo en el que la falta en una parte afecta al conjunto (ej. Un excelente producto con una mala distribución está condenado al fracaso).

**Producto:** Constituye el corazón de la estrategia comercial, tal que a través del manejo de los atributos de calidad, servicio e imagen se construye un perfil de producto de particular interés para un espacio del mercado.

**Precio:** Esta variable tiene una estrecha correspondencia por ejemplo, puede ser alto, medio o bajo.

Con frecuencia se manejan los precios por debajo de su valor para ganar la preferencia del cliente, aunque no es raro que se aumenten para aprovechar el mercado de los incautos.

Por otra parte, el llamado precio de lista a veces se reduce para trasladar al cliente los beneficios de ciertas formas de operación, como por ejemplo: descuentos por pago de contado y pronto pago (mayor liquidez y menores gastos de cobranza);

ventas de mayores y de bodega (reducción de costos); descuentos de temporada, día u hora; saldos; etc.

**Promoción:** Su papel es informar, persuadir y reafirmar la preferencia del cliente, con las herramientas de la publicidad, promociones (regalos, descuentos, rifas, etc.) relaciones públicas y fuerzas de ventas.

**Plaza:** Se plantea el modo en que se mueve el producto desde la fábrica hasta el consumidor (canales y puntos de venta), lo cual es de primordial importancia ya que gran parte de la batalla se libra en estos lugares.

Además del flujo físico del producto, es de interés pensar en los flujos de información (existencias, preferencias del cliente, etc.), promoción, servicio y pagos.

## 6.- BIOTECNOLOGIA AGROINDUSTRIAL

Es la aplicación de la ingeniería genética a la alimentación de los países en desarrollo puede incrementarse la productividad de la fauna y la flora, y su resistencia frente a las catástrofes naturales y las inclemencias meteorológicas. La biotecnología presenta enormes posibilidades para mejorar la situación alimentaria de los países más desfavorecidos de la comunidad internacional.

En el supuesto de que a la empresa le sea solicitada información referente a la biotecnología que es aplicada se deben de considerar las siguientes causas de daño al difundir o publicitar este tipo de información:

### a) La biotecnología desarrollada en la Empresa

Estos conocimientos científicos sobre la genética de los cultivos y los elementos que incidan en su óptimo desarrollo y que sean de autoría intelectual de la empresa patentados o no, se considera información sensible del negocio ya que la entrega de esta información a la opinión pública actuaría en perjuicio de la empresa al ser revelados esos conocimientos otorgándole una ventaja competitiva en el mercado a las empresas competidoras al conocer determinados compuestos, formulas, procesos biológicos etc., por lo que esta información forma parte de los secretos industriales de la empresa.

### b) La biotecnología adquirida a Empresas Desarrolladoras

En este punto es importante resaltar que son tecnologías biológicas desarrolladas por empresas proveedoras y que por lo general estas tecnologías se encuentran patentadas por lo que el difundir o publicitar información referente al tema se estaría violentando la secrecía de una información de autoría intelectual ajena y que solo la empresa que cuenta con los registros correspondientes a la propiedad intelectual pudiese proporcionar siempre que se refiera al producto en si patentado

sin vincularlo a los datos de la empresa compradora de la tecnología ya que los efectos de aplicación, resultados, estadísticas etc., son datos producto de la inversión económica de la empresa compradora y será esta última la que determinara la difusión de esa información o su confidencialidad.

c) **La confidencialidad y seguridad como protección de la biotecnología**

Diversos países compradores de productos de consumo humano han incrementado medidas de seguridad tanto en higiene como en cuanto a la revisión de los componentes biotecnológicos desarrollados y aplicados a los productos ya que estos insumos han sido objeto por variados grupos terroristas de ser los medios de agentes nocivos para la salud humana y que se teme que pudieran ser los vehículos masivos de agentes biológicos letales por lo que la empresa al sostener relaciones comerciales con el mercado nacional y extranjero debe de tener en salvaguarda todo tipo de información relacionada con la biotecnología así como los proveedores de dichos compuestos etc.

**7.- Proceso de Oferta y licitación de la Empresa:**

En este punto es importante señalar que la información de la empresa durante este proceso debe de mantenerse bajo secrecía, en virtud de que su difusión pudiese alterar o incidir el proceso de oferta y licitación, de ser otorgada la información se corre el riesgo de revelar datos correspondientes a secretos industriales, el know how, estrategias comerciales y financieras que quedarían expuestas a los competidores del negocio, impactando directamente en la afectación futura inmediata comercial de la nueva administración con la consecuente retractación de la intención de compra.

**8.- Venta de la Empresa:**

Una vez concretada la venta, la información que se encuentre en los archivos de las Dependencias implicadas con la información de la empresa no la podrán difundir, en razón de que al hacerla pública se estarían revelando datos de procesos, estrategias comerciales, proveedores, precios, etc., los cuales mantienen aun en este punto una relación económica con la empresa y por otra parte en dicha información se consignan datos que corresponden a los diversos tipos de secretos industriales, know how del negocio así como de conocimientos científicos; elementos que tienen un valor en si mismos y que aplicados a la empresa le generaron determinada rentabilidad comercial y posicionamiento en el mercado nacional y extranjero, los cuales fueron considerados como parte de los activos de la empresa objeto de la venta.

POR TODO LO ANTERIOR, SE SOMETE A ESTE ÓRGANO COLEGIADO PARA LA CONFIRMACION Y ACTUALIZACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA CON RESPECTO AL CENTRO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMAN Y ACTUALIZAN LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS DE RESERVA N°1/2004 EMITIDOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y EL ACUERDO N° 07/2005 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y DE RECURSOS HIDRAULICOS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE, SAN LUIS POTOSÍ.

*De conformidad a lo preceptuado en los Artículos 35 fracción I, 37 fracción III, 41 fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, concatenado a los lineamientos Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública difundidos en el Periódico Oficial del Estado mediante Edición Extraordinaria de 23 de agosto de 2008, en relación con los artículos 82, 85, 213 fracciones I y IX y 223 fracciones IV, V, VI de la Ley de la Propiedad Industrial y artículo 6 (bis) fracciones I, II, III y IV del Código de Comercio y para todos los fines legales de la misma.*

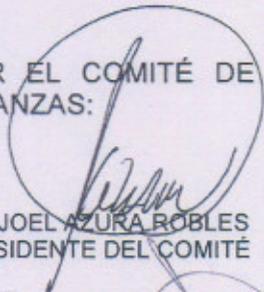
LA ACTUALIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE NOS OCUPA SE FUNDA EN EL PROCESO NORMAL DE ACTUALIZACIÓN EN TERMINOS DE LA LTAIP VIGENTE.

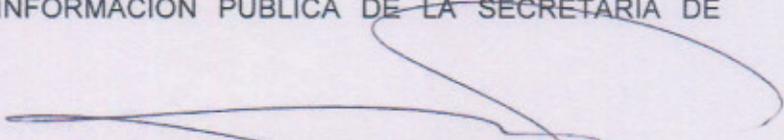
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO LOS ASISTENTES MIEMBROS TITULARES DE LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS, AMBAS DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ APRUEBAN POR UNANIMIDAD LA MOCION DE QUE SE VALIDA LA ACTUALIZACION DE DICHO ACUERDO CLASIFICANDO LA INFORMACION CON RESPECTO AL CENTRO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE COMO:

**"INFORMACIÓN RESERVADA".**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL, A 29 DE AGOSTO DE 2008, DESE VISTA DEL PRESENTE ACUERDO A LA COMISION ESTATAL DE GARANTÍA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

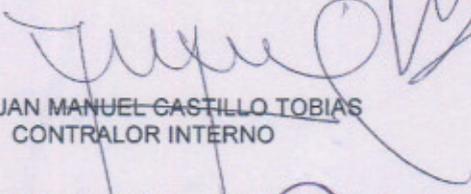
POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS:

  
C.P. JOEL AZURA ROBLES  
PRESIDENTE DEL COMITÉ

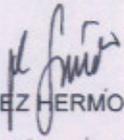
  
LIC. MARIA DEL CARMEN ARELLANO VAZQUEZ  
REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE DEL  
COMITÉ Y TITULAR DE LA UNIDAD  
DE INFORMACIÓN PÚBLICA

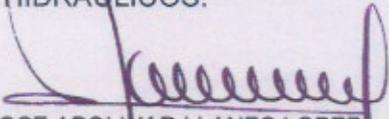
  
LIC. GENARO URBINA ACEVEDO  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ

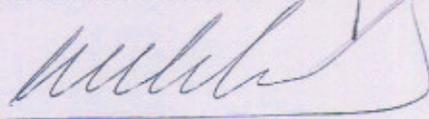
  
C.P. TOMAS FLORES ABADILLAS  
COORDINADOR DEL COMITÉ

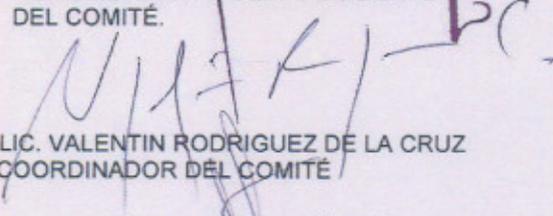
  
C.P. JUAN MANUEL CASTILLO TOBIAS  
CONTRALOR INTERNO

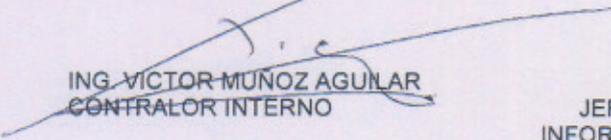
POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS:

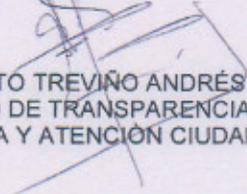
  
DR. MANUEL DAVID SANCHEZ HERMOSILLO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ

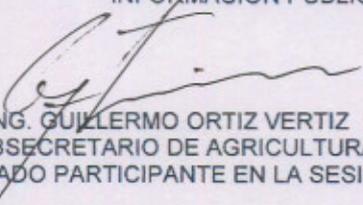
  
ING. JOSE APOLINAR LLANES LOPEZ  
REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE  
DEL COMITÉ.

  
ING. ALBERTO MILAN NAVARRO  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ

  
LIC. VALENTIN RODRIGUEZ DE LA CRUZ  
COORDINADOR DEL COMITÉ

  
ING. VICTOR MUÑOZ AGUILAR  
CONTRALOR INTERNO

  
LIC. ROBERTO TREVIÑO ANDRÉS  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y ATENCIÓN CIUDADANA

  
ING. GUILLERMO ORTIZ VERTIZ  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA  
INVITADO PARTICIPANTE EN LA SESION

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO No. 1/2008 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2008, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMAN Y ACTUALIZAN LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS DE RESERVA N°1/2004 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y EL ACUERDO N° 07/2005 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS RESPECTO DE LA INFORMACION DEL CENTRO DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGROINDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE, SAN LUIS POTOSI EL CUAL CONSTA EN VEINTE FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO, INCLUYENDO LA PRESENTE.